

SOLICITANTE: C. MICHAEL MY (SIC)

EXP. PAI.047.250820/20

Aguascalientes, Ags., a los 04 días del mes de mayo del año 2020
Décima Octava Sesión Extraordinaria.

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de las contestaciones emitidas por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la **C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha**, así como por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el **C.P. Luis Adrián López De la Torre**, Titulares de dichas Unidades Administrativas; que en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracciones IV, VIII, XI, XV, XXI y 17 fracciones X, XI, XII y XLI respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con el número **0250820** presentada por el **C. MICHAEL MY (SIC)**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 08 de abril del año 2020, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **0250820**, formulada por el **C. MICHAEL MY (SIC)**, quien requirió lo siguiente:

"De conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de transparencia presento la siguiente solicitud de acceso a la información

- 1. Todos los contratos celebrados a nombre del C. Pedro Haces Barba*
- 2. Todas las facturas a nombre del C. Pedro Haces Barba*
- 3. Todos los contratos a nombre de la Empresa Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento S.A de C.V. (SEGLIM)*
- 4. Todas las facturas a nombre de la Empresa Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento S.A de C.V. (SEGLIM)*

Se requiere dicha información en digital proporcionada a través de la misma plataforma en sus respectivas versiones públicas de ser necesario".

SEGUNDO. - Mediante oficio número SAE/UT/032/2020 y SAE/UT/033/2020, ambos de fecha 24 de abril del año en curso la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MICHAEL MY (SIC)

EXP. PAI.047.250820/20

información Pública se solicitó a los Titulares de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, así como de la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el C.P. Luis Adrián López De la Torre, a efecto de que brindaran atención al requerimiento referido en el apartado que antecede, ello respecto a sus respectivas competencias. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracciones IV, VIII, XI, XV, XXI y 17 respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a tales Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración del Estado.

TERCERO. - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Administración y Servicios y la Directora General de Adquisiciones, ambos de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuaron una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el **C. MICHAEL MY (SIC)**, comunicando la primera de ellas a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAS.0198/2020 de fecha 29 de abril del año 2020 lo siguiente:

"..."

Atendiendo a que el ciudadano no precisa el periodo para el cual requiere la información señalada en la solicitud en comento, se determinó que para la atención de la misma lo procedente será informar respecto a aquella información que en su caso se haya generado en el presente ejercicio fiscal 2020.
En ese tenor, se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de información referente a su solicitud, le informo que no obra dato alguno en nuestros registros, por lo tanto, tal y como se establece en el artículo 19, segundo párrafo de la Ley en comento, se determina que la información requerida por Usted es inexistente, ello en virtud de que dicha información no obra en los registros que se tienen en esta Unidad Administrativa.

..."

Por su parte la segunda Unidad Administrativa requerida, la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, comunicó a la Unidad de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MICHAEL MY (SIC)

EXP. PAI.047.250820/20

de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAD/076/2020 de fecha 30 de abril del año 2020 lo siguiente:

"(...)

Se informa al solicitante que no se cuenta con contratos suscritos con los proveedores Pedro Haces Barba o Servicios Integrales de Seguridad Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V. que se hubieren desprendido de procedimientos de contratación desarrollados por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de esta Secretaría.

(...)"

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

CUARTO. - Vistas las anteriores respuestas, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia las respuestas en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la **Dirección General de Administración y Servicios**, así como por la **Dirección General de Adquisiciones**, ambas adscritas a la **Secretaría de Administración del Estado**, respecto a la inexistencia del requerimiento de información efectuado por el **C. MICHAEL MY (SIC)**, a través de la solicitud con número de folio **0250820**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de

4.

5.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MICHAEL MY (SIC)

EXP. PAI.047.250820/20

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MICHAEL MY (SIC)

EXP. PAI.047.250820/20

CUARTO. - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO. - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información."

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o en poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General de Administración y Servicios, así como de la Dirección General de Adquisiciones, no han generado información alguna de la que el **C. MICHAEL MY (SIC)** refiere en su requerimiento de información, por lo que se concluye la misma es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el **C. MICHAEL MY (SIC)** confirmado la inexistencia de la misma, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO. - Que a la fecha del presente, la Dirección General de Administración y Servicios así como de la Dirección General de Adquisiciones ambas adscritas a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no han generado información alguna que refiere en su requerimiento de información, formulado por el **C. MICHAEL MY (SIC)**, a través de su solicitud con número de folio 0250820.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SOLICITANTE: C. MICHAEL MY (SIC)

EXP. PAI.047.250820/20

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa al contenido en el requerimiento de información con número **0250820**.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **0250820**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES


C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES


C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL DE
ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES